



RESOLUCIÓN NÚMERO 259/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100031117

ANTECEDENTES

- I. El 19 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó, a través de folio electrónico número **UT/05/677/2017** a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100031117:

"Descripción de la solicitud de información:

Solicitud de información de los campos petrolero Santuario, El Golpe y Caracolillo. Pertenece al Complejo El Golpe-Puerto Ceiba, del activo integral Bellota-Jujo, de la Región Sur, ubicado al oeste de la ciudad de Comalcalco, del estado de Tabasco. 1.- Derrames de Hidrocarburos reportados y atendidos en el campo petrolero santuario, en los últimos 15 años 2.- Ubicación de los sitios contaminados en los últimos 15 años. 3.- Especificar los sitios contaminados (cuerpos de agua y uso del suelo), donde se efectuó el derrame, en los últimos 15 años. 4.- Medidas de mitigación y acciones realizadas en cada uno de los sitios contaminados, en los últimos 15 años. 5.- Sitios que fueron contaminados y que han sido total o parcialmente restaurados, en los últimos 15 años. 6.- Registro que se tengan de contaminación por derrames de hidrocarburo en el campo petrolero santuario, ubicado en los límites de los municipios de Cárdenas y Comalcalco Tabasco. 7.- Daños ambientales ocasionados y detectados en el campo petrolero antes mencionado. 8.- Lineamientos y seguimientos, que se aplica para resarcir los daños y restaurar el equilibrio ecológico. 9.- Criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes. 10.- Sistemas de verificación ambiental y monitoreo de los sitios contaminados 11.- Mecanismos o procedimiento mediante el cual, se determinan la sanción económica, a los que incurran en daños al medio ambiente, por derrames de hidrocarburos, así como las penalizaciones.

Otros datos para facilitar su localización:

La empresa BIOINGENIERIA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. presta sus servicios al corporativo PETROFAC MEXICO, que actualmente se está desarrollando el estudio de línea base ambiental, de acuerdo a los lineamientos establecidos La Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA). Para las nuevas empresas que son socios de Pemex." (sic)

- II. El 19 de mayo de 2017, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0187/2017**, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGSIVEERC**) adscrita a la **USIVI**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "... en virtud del volumen de información que es necesario examinar, se requiere



**RESOLUCIÓN NÚMERO 259/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100031117**

realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta y de los servidores públicos adscritos a dicha Dirección, para poder recabar la información para atender la presente solicitud.”(sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGSIVEERC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **DGSIVEERC**, mediante oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0187/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que en virtud del volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar una búsqueda exhaustiva en archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta, para poder recabar la información y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 259/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100031117**

atender la solicitud que nos ocupa. De lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

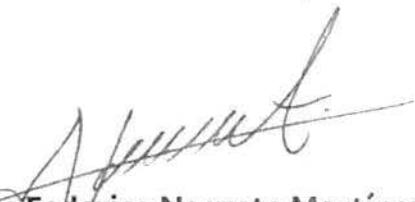
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGSIVEERC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **DGSIVEERC** adscrita a la **USIVI**; así como al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 15 de junio de 2017.


Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



RESOLUCIÓN NÚMERO 259/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100031117

Arturo Roberto Calvo Serrano.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

José Isidro Tineo Méndez.

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior de la ASEA.

ARCS/JITM/JINEV/JERC